



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 526-2010 - OSCE/PRE Jesús María, 22 OCT 2010

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 04 de noviembre de 2009 (Expediente de Recusación N° 057-2009);

El escrito presentado por Consorcio Lambayeque con fecha 13 de noviembre de 2009;

El escrito presentado por el abogado, José Carlos Arroyo Reyes con fecha 16 de noviembre de 2009;

El Informe N° 019-2010/DAA/JPCH, de fecha 27 de septiembre de 2010, que analiza la recusación formulada contra el abogado José Carlos Arroyo Reyes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Consorcio Lambayeque, conformado por las empresas Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C.- Multiservice Ingeniería y Construcción S.A.C.- Cárdenas y Bautista S.R.L., en adelante El Consorcio, suscribieron el Contrato N° 126-2007-MTC/20 para la Supervisión de Obra "Reforzamiento del Puente Reque, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, km. 772+778 Carretera Panamericana Norte, Red Vial Nacional, Ruta 01- N";

Que, con fecha 04 de noviembre de 2009, el Consorcio, formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, recusación contra el abogado José Carlos Arroyo Reyes, señalando que, a su juicio, existen circunstancias que dan lugar a dudas justificadas respecto a la imparcialidad o independencia del citado profesional;

Que, con fecha 09 y 10 de noviembre de 2009, el OSCE puso en conocimiento del abogado José Carlos Arroyo Reyes y del Consorcio la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo conveniente a su derecho;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2009, el abogado José Carlos Arroyo Reyes absuelve la recusación formulada; del mismo modo, el Consorcio, mediante escrito presentado con fecha 13 de noviembre de 2009, absuelve el traslado de la recusación formulada;

Que, la recusante sustenta su recusación señalando como fundamentos que la Procuraduría Pública tiene a cargo la defensa de los procesos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus dependencias, como son, Provias Nacional y Provias Descentralizado; asimismo, que existe un proceso arbitral entre Provias Descentralizado con el Consorcio Amazónico, en el que abogado Arroyo Reyes fue designado Presidente del Tribunal Arbitral, encargo que aceptó;

Que, asimismo, sostiene como argumento que en su carta de aceptación el referido abogado José Carlos Arroyo Reyes consignó lo siguiente: i) Entre noviembre de 2003 y marzo de 2006, desempeñó el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica de Provias Rural (ahora Provias Descentralizado); ii) Existe un proceso judicial iniciado contra su persona ante el Juzgado de Paz de Miraflores; y, iii) Ha patrocinado al Consorcio Recuay y al Consorcio Caral en dos demandas contra Provias Descentralizado;

Que, además, la recusante agrega que el abogado José Carlos Arroyo Reyes al momento de aceptar su designación como Presidente del Tribunal Arbitral para resolver las controversias entre las partes, dan lugar a dudas justificadas respecto de su objetividad e imparcialidad para resolver el presente caso, por cuanto ha venido ejerciendo la defensa del Consorcio Recuay y del Consorcio Caral en procesos judiciales contra la Entidad. Asimismo, indica que el citado abogado, árbitro designado por la demandante, no ha cumplido con su deber de revelación;

Que, el abogado Arroyo Reyes, en su comunicación de fecha 16 de noviembre de 2009, alega: a) sin perjuicio de su declinación al cargo de árbitro, y con el propósito de no permitir que se formulen comentarios



que lesionen su honorabilidad, da respuesta a los cargos imputados por la Entidad, expresando que la recusación es extemporánea de conformidad con el inciso 1) del artículo 226° del Reglamento; b) a fin de no perjudicar el derecho del Consorcio Lambayeque, le remitió una comunicación de fecha 11 de noviembre de 2009, a través del cual declina su designación como árbitro; c) respecto al hecho de no haber cumplido con el deber de revelación y que se haya cuestionado su imparcialidad, refiere que con fecha 26 de agosto de 2009 remitió una declaración jurada al Consorcio Lambayeque y que el hecho de que el Consorcio Lambayeque no haya adjuntado tal declaración jurada con su aceptación a la otra parte, es una situación que él desconocía y que, por tanto, no es oponible a su persona; d) en lo referente al proceso arbitral donde es parte el Consorcio Amazónico, refiere que fue designado como Presidente del Tribunal Arbitral y que comunicó tal designación al Procurador Ad Hoc, quien a pesar de conocer la existencia de un proceso judicial en su contra seguido por Provias Nacional, no objetó su designación, agrega que en ese proceso emitió un voto singular; y que, además, en ese proceso arbitral no era parte Provias Nacional sino Provias Descentralizado; e) en cuanto al patrocinio realizado en defensa de Consorcio Caral y de Consorcio Recuay, indica que los contratistas que conforman dichos consorcios nunca han contratado ni son proveedores de Provias Nacional; y, f) en el proceso judicial con Provias Descentralizado ha obtenido sentencia favorable en primera instancia y que está pendiente de resolución en segunda instancia.

Que, en su comunicación, el Consorcio Lambayeque, indica que ante la recusación presentada por la Entidad, el abogado Arroyo Reyes le ha hecho llegar una comunicación en la que declina su función arbitral, informando al OSCE que ha procedido a designar como árbitro sustituto al doctor Norvil Montaña Rojas conforme está previsto en el numeral 3) del artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, previamente, debemos señalar que, por razones de temporalidad, el marco normativo vinculado al presente arbitraje, corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, suel Reglamento y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 283° del Reglamento, son causales de recusación: a) Cuando se encuentren impedidos conforme el Artículo 279° o no cumplen con lo dispuesto en el Artículo 278° de este Reglamento, b) Cuando no cumplan con las exigencias y condiciones establecidas por las partes en el convenio arbitral, c) Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa;

Que, estando a la renuncia presentada por el abogado José Carlos Arroyo Reyes, la recusación planteada debe ser declarada improcedente por sustracción de materia;

De conformidad con la facultad otorgada por el numeral 21) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones contra el abogado, José Carlos Arroyo Reyes por haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente Ejecutivo